



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL
SINCELEJO – SUCRE**

Veintinueve (29) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ANA YULI ROMERO RIBÓN
ACCIONADO: GOBERNACIÓN DE SUCRE
RADICADO: 70001408800120210018700

Procede el despacho a admitir la acción de tutela presentada por la señora **ANA YULI ROMERO RIBÓN**, actuando en nombre propio, en contra de la **GOBERNACIÓN DE SUCRE**, para que se le amparen sus derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, al mínimo vital y al trabajo, consagrados en la Constitución Nacional.

De conformidad con lo estipulado en el Art 37 del Decreto 2591 de 1991 y en el Art1 del decreto 1983 de 2017, este despacho conoce a prevención de la presente tutela, por ser el lugar donde ocurre la posible violación o amenaza que motivan la solicitud del accionante.

Por otro lado, se vinculará a la presente acción a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, toda vez que podría resultar eventualmente afectada con la decisión que se adopte por el juzgado.

Así mismo, en calidad de terceros con interés, se vincularán a las personas que integran la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 13, de la Planta de Personal de la GOBERNACIÓN DE SUCRE, adscrito a la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SUCRE.

Lo anterior, para que, si lo consideran, en el término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de su recibo, intervengan en esta acción constitucional, por cuanto podrían resultar eventualmente afectados con la decisión que se adopte por el juzgado.

Para efectos de lo anterior, se requerirá a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL para que, en el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, informe a los integrantes de la referida lista de elegibles de la existencia de la acción de tutela.

Por lo expuesto. **EL JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela presentada en nombre propio por la señora **ANA YULI ROMERO RIBÓN**, actuando en nombre propio, en contra de la **GOBERNACIÓN DE SUCRE**, para que se le amparen sus derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, al mínimo vital y al trabajo, consagrados en la Constitución Nacional.

SEGUNDO: CORRER traslado del libelo a las accionadas para que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, ejerzan el derecho de defensa y contradicción y respondan sobre las pretensiones solicitadas por el accionante contenidas en el escrito de tutela.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL. En consecuencia, se ordena correrle traslado del libelo para que en el término de las cuarenta

y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, ejerza el derecho de defensa y contradicción y responda sobre las pretensiones solicitadas por el accionante contenidas en el escrito de tutela.

CUARTO: VINCULAR en calidad de terceros con interés, a las personas que integran la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 13, de la Planta de Personal de la GOBERNACIÓN DE SUCRE, adscrito a la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SUCRE.

Lo anterior, para que, si lo consideran, en el término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de su recibo, intervengan en esta acción constitucional, por cuanto podrían resultar eventualmente afectados con la decisión que se adopte por el juzgado.

QUINTO: REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL para que, en el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, informe a los integrantes de la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 13, de la Planta de Personal de la GOBERNACIÓN DE SUCRE, adscrito a la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SUCRE, de la existencia de la presente acción de tutela.

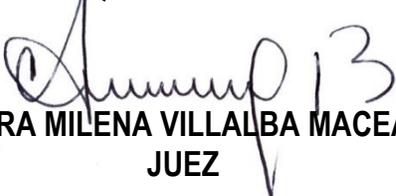
SEXTO: Adviértasele al señor representante legal de la entidad accionada que el incumplimiento injustificado de las órdenes impartidas en este proveído, puede acarrearle responsabilidad en los términos indicados en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991, so pena de la procedencia de la presunción de veracidad establecida en el artículo 20 del citado decreto. Además, la parte accionada deberá allegar junto con su contestación, Certificado de Existencia y Representación Legal y/o acta de posesión o nombramiento de quien actualmente la representa, según sea el caso.

SÉPTIMO: Téngase como pruebas los documentos aportados por el accionante.

OCTAVO: Tramitase la presente solicitud de amparo de manera preferente a cualquier proceso en forma breve y sumaria.

NOVENO: Notifíquese este proveído por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA MILENA VILLALBA MACEA
JUEZ